

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1599.

CIRCULAR.

Siendo obligatoria la presentación de las cédulas personales para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos, conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de Junio último, he acordado prevenir al público que desde hoy quedarán sin curso en las oficinas dependientes de este Gobierno las reclamaciones, instancias, ó expedientes que en las mismas se presenten, si los interesados no acompañan la cédula personal. En su vista, y á pesar de que el Reglamento sobre este impuesto quedó reproducido en el *Boletín oficial* de ayer, y con el fin de evitar perjuicios á los habitantes de la provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos darán á esta circular la publicidad debida por los medios de costumbre.

Tarragona 2 de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Núm. 1600.

Seccion 2.^a—Orden publico.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Réus, núm. 24, José Batalla Segarra, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.^o de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; edad 20 años.

Núm. 1600.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon cazadores de la Habana, Antonio Sevit Rosich, natural de Blancafort, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.^o de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 22 años.

Núm. 1601.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de ésta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon cazadores de Estella, José Tous Botal, natural de Cabra, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.^o de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas: pelo rubio, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba poca, edad 24 años.

Núm. 1602.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en oficio de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas se dijo por este Ministerio, con fecha 8 del corriente, lo que sigue:—Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias de la Península la emigracion de españoles á Ultramar, y deseando el Excmo. Señor Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nacion, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos

emigrantes en muchos casos; de orden del expresado Sr. Presidente dicto á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque.—1.^o Cédula de vecindad.—2.^o Certificacion en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse por razon de edad, como comprendidos, ó que puedan serlo en las Reservas. No hallarse encausados etc. etc. y 3.^o Permiso legalizado de sus padres, tutores, ó maridos, segun su edad, estado ó sexo.—Además se servirá V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1853; fijando tambien su atencion especialísima sobre todo lo que se refiere á las condiciones de embarque, buen trato, y garantía de los intereses de los emigrantes.»

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 31 de Agosto de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1603.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«En atencion á la índole especial y á lo extraordinario de los servicios prestados por el Cuerpo de Telégrafos en campaña, tan necesario para el mejor éxito de las operaciones, y para que al Gobierno lleguen inmediatamente las noticias que con aquellos se relacionen; teniendo en cuenta que dichos funcionarios no pueden ser facilmente reemplazados por exigirse para los cargos que desempeñan conocimientos y práctica que no pueden adquirirse de improviso: y en vista de las reclamaciones que han formulado en época reciente los Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte, Centro y Cataluña para que se establezcan nuevas estaciones de campaña en los res-

pectivos territorios de su mando, y de que el servicio telegráfico, hallándose tan intimamente enlazado con el de la guerra, puede ser considerado como poderoso auxiliar de esta; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que los oficiales de Seccion y Estacion y los aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que sean declarados soldados en la reserva extraordinaria provincial de 125.000 hombres continúen prestando sin interrupcion sus servicios en el referido Cuerpo, entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 1.^o de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 19 de Julio próximo pasado, participando á este Ministerio que el Comandante del arma de su cargo D. Eusebio Rodriguez y Roman no se ha presentado en el segundo batallon del regimiento de Castrejana, á que fué destinado en 28 de Enero último, y haciendo presente además de las averiguaciones practicadas para conocer su paradero resulta, segun ha manifestado á V. E. el Capitan general de Búrgos, que el citado Comandante se encuentra en las filas carlistas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el indicado Jefe sea

dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta* oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares la situación del interesado, y sin perjuicio de ser juzgado con arreglo á Ordenanza si se presentase ó fuere habido.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Instituto agrícola catalán de San Isidro pidiendo que se prohíba la introducción en España de las cepas y sarmientos procedentes de países cuyos viñedos estén atacados de la enfermedad que produce el insecto conocido con el nombre de *Phylloxera vastatrix*, con el fin de evitar á nuestra viticultura los incalculables perjuicios que pudiera ocasionar el contagio:

Considerando que es prudente y de la mayor conveniencia evitar en lo posible los perjuicios que indica el Instituto exponente:

Y considerando que la prohibición puede llevarse á efecto con arreglo al espíritu de la base 1.^a de la ley de Aranceles vigente:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar la prohibición temporal de introducir en España las cepas y sarmientos extranjeros de todas procedencias.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de aclarar cuál es la última operación que se hace en las Aduanas para que las declaraciones queden hábiles para ser pagados los derechos de los géneros que comprenden, y principie á contar el plazo de tres días laborables dentro de los cuales debe realizarse el pago de las sumas liquidadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1872, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto que se determine que la *contracción* es la última operación que deben realizar las Aduanas para que las declaraciones puedan ser pagadas y que desde la fecha de dicha *contracción* principia á contar el plazo para el pago.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia de D. Francisco Mendoza Cortina solicitando que se le concedan los beneficios del depósito y del tránsito para las mercancías que introduzcan en los almacenes generales que ha de construir en el muelle de San Beltrán de Barcelona, del cual es concesionario:

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por la Administración de Aduanas de Barcelona.

Y considerando que la concesión es beneficiosa al comercio de Barcelona; que no origina gasto alguno á la Hacienda, y que se ha hecho otra concesión igual á la Compañía de los almacenes generales de dicha ciudad;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto:

1.^o Que se otorguen á D. F. Mendoza Cortina, que aparece ser el concesionario de los muelles de San Beltrán de Barcelona, los beneficios del depósito para los almacenes que construya en dichos muelles, con sujeción estricta á las bases fijadas en la orden del Gobierno de la República de 31 de Agosto de 1873, publicada en la *Gaceta* del día 23 de Setiembre de dicho año, concediendo igual franquicia á la Compañía de los Almacenes generales de Barcelona.

2.^o Que se declare que esta concesión no afecta, destruye, modifica ni resuelve ninguna de las cuestiones, convenios ni obligaciones que el contratista del muelle de San Beltrán tenga contraídos con los ramos de la Administración del Estado diferentes del de Aduanas, ni con la Administración provincial y local de la provincia y ciudad de Barcelona.

Y 3.^o Que es innecesaria la concesión del derecho de tránsito, porque esta operación está reglamentada y autorizada por las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Creadas por decreto de 11 de Julio próximo pasado las siete Inspecciones en que se ha dividido la Península é islas adyacentes para el servicio de los montes públicos; teniendo en cuenta la importancia de las provincias que abraza cada Inspección, la proximidad de las grandes masas forestales y los medios de comunicación; y en consecuencia de lo dispuesto en el art. 9.^o del citado decreto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que el Inspector encargado de la primera Inspección tenga su residencia en Leon, el de la segunda en Valladolid, el de la tercera en Zaragoza, el de la cuarta en Valencia, el de la quinta en Granada, el de la sexta en Madrid y el de la sétima en Sevilla.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Catedráticos de segunda enseñanza y de la superior y profesional comprendidos en el decreto llamando al servicio de las armas 125.000 hombres disfruten de los beneficios que á los Maestros de Instrucción primaria se concedieron por orden de 24 de Octubre último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Catedráticos propietarios de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales y profesionales que tuviesen que pasar al servicio de las armas por haberles tocado la suerte de soldado en el sorteo de la reserva extraordinaria conservarán la propiedad de sus cátedras y su puesto en el escalafón respectivo, y podrán volver al ejercicio de su cargo cuando obtengan su licencia absoluta, conforme al artículo 16 del decreto de 18 de Julio de este año.

2.^a Mientras los Catedráticos á que se refiere la disposición anterior estén en el servicio de las armas, sus cátedras serán desempeñadas por Auxiliares nombrados y dotados en la forma prescrita para las cátedras vacantes, cobrando el resto de su haber el Catedrático propietario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion del día 23 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las ocho y cuarto de su mañana, con asistencia de los Sres. Más, Aguado y Samora, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.^o del Decreto de fecha 5 del corriente mes sobre reorganización de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, se acuerda designar al vocal de esta Corporación D. Antonio Aguado para formar parte de la de esta provincia, en cuyos términos se contestará al oficio pasado por el señor Gobernador con fecha del 20.

Evacuando el informe que dicha autoridad pide sobre el modo de llevar á efecto los sorteos supletorios á que se refiere el telégrama expedido por el Ministerio de la Gobernación en 16 de los corrientes, se acuerda exponer que dichas operaciones deben ajustarse á lo prevenido en el art. 66 y demás concordantes de la vigente ley de reemplazos.

Insiguiendo lo dispuesto en sesiones anteriores, se autoriza al Ayudante de

camino Sr. Sanjuan para que gire una visita de inspección á la carretera provincial de Réus á Montblanch.

En vista de las razones expuestas por D. Jaime Adell, se le admite la dimisión que presenta del destino de peon caminero, suspendiéndose por ahora la provisión de la vacante.

Hallándose terminadas las obras de acopios y reparación de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trozo de Tarragona á Vilallonga, se autoriza al Director facultativo del ramo para que proceda á su recepción provisional tan pronto como se lo permitan las demás atenciones del servicio.

Vista la instancia elevada por Don José Magriñá, ex-Alcalde de la Canonja, pidiendo un plazo de quince días para presentar al Ayuntamiento actual las cuentas de su administración, y considerando que este asunto pertenece ó es de la competencia de la corporación municipal, se acuerda no haber lugar á deliberar, reservando al interesado el derecho que pueda asistirle para recurrir en alzada contra las providencias del inferior con las cuales no se conformare.

Enterada la Comisión del recurso elevado por el Ayuntamiento de Pobleda solicitando sea devuelta á la familia de D. Pedro Cabré la cantidad con que redimió á su hijo del servicio militar toda vez que fueron inicuamente asesinados uno y otro por los carlistas cuando regresaban á su pueblo después de hecha aquella operación, se acuerda cursar é informar favorablemente esta instancia, atendidas las circunstancias especiales que en el caso concurren.

A los efectos prevenidos en el artículo 95 de la ley de reemplazos, se acuerda preguntar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, si es cierta la captura de Miguel Aguiló Huguet, quinto con el núm. 17 por el cupo de Alforja en el año 1872, y en su caso si ha sido sumariado y con qué pena ha sido castigado.

Es admitido Miguel Bartolomé García, mozo concurrente á la reserva de 1873 por el cupo de Borjas del Campo, en razón de haber justificado su presentación é ingreso ante la Comisión provincial de Barcelona.

Prevéngase por última vez al Alcalde de Montroig dé parte cada ocho días del estado en que se encuentre Francisco Aragonés Grau, concurrente á la primera reserva de este año, y lo presente tan pronto como se halle restablecido.

Quinta extraordinaria de 125.000 hombres.

Canonja.—Francisco Gras Bardina, núm. 7, es declarado soldado por no estar la exención que alega comprendida en ninguno de los casos á que se contrae el art. 76 de la ley de reemplazos que invoca.

Juan Busquets Martí, núm. 8, es declarado soldado por no constar en el expediente haberse interpuesto apelación contra el fallo inferior.

Sebastian Alberich Grau, núm. 15, es declarado soldado interinamente has-

ta que justifique tener á su único hermano sirviendo en el ejército.

Constantí.—Agustín Recasens Géstí, núm. 2, es declarado exento del servicio por haber resultado inútil en la quinta de 1864 y hallarse por tanto comprendido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último.

Felio Fortuny Grau, núm. 3, es declarado soldado por que si bien presenta una licencia absoluta de la cual resulta que fué quinto en 1866, los interesados en contra sostienen que sirvió como sustituto, el Ayuntamiento consigna que solo fué suplente en 1863 y no figura el nombre del interesado como tal quinto en el libro de caja de 1866.

Juan Solé Sanahuja, núm. 4, alega defecto físico, y habiendo resultado útil condicionalmente en los dos reconocimientos que ha sufrido, ingresa en caja con esta nota.

José Veciana Veciana, núm. 8, alega la exención concedida en la ley de colonización rural, y la Comisión le declara soldado, sin perjuicio de la resolución que dicte el Gobierno sobre si es ó no aplicable aquella á la presente reserva extraordinaria.

Juan Torrens Estil-las, núm. 12, es declarado soldado desestimándosele la exención que hoy propone, la cual no ejerció en primera instancia ni consta tampoco que contra el fallo inferior se interpusiera protesta ni reclamación alguna.

Pablo Recasens Sanromá, núm. 11, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento que ha sufrido.

José Veciana Grau, núm. 13, ingresa en caja por haber sido declarado útil condicionalmente.

Pablo Alegret Adserías, núm. 14, es declarado exento del servicio por haber justificado tener un hermano sirviendo en el ejército y reconocer los demás interesados su condición legal de hijo único.

José María Vallés Vidal, núm. 15, es declarado soldado por haber resultado útil en los dos reconocimientos que ha sufrido á su instancia.

Salvador Gavaldá Callao, núm. 17, promete redimir en el día de mañana, saliendo garantes el Comisionado del Ayuntamiento y D. Pablo Vallés (menor.) Se le dispensa el ingresar en caja hasta mañana.

Agustín Roselló Esteve, núm. 32, es declarado soldado por no haber justificado ser hijo único de padre pobre y sexagenario.

José Gavaldá Martorell, núm. 35, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento facultativo de que ha sido objeto.

José Badía Ferré, núm. 37, y Ramon Badía Ferré, núm. 41, alegan los beneficios que concede la ley de colonización rural, y la Comisión los declara soldados, sin perjuicio de la resolución que dicte el Gobierno sobre si es ó no aplicable aquella á la presente reserva extraordinaria.

Morell.—Pedro Montserrat Queralt, núm. 4, es declarado soldado por no justificar cumplidamente ser hijo único de padre pobre é imposibilitado.

Agustín Queralt Bnsquets, núm. 5, es declarado soldado por no justificar ser hijo único de viuda pobre.

Isidro Palau Obia, núm. 13, manifiesta hallarse sirviendo como sustituto en el primer Regimiento de Artillería de á pié, y no habiendo interpuesto reclamación contra el fallo inferior que le declaró soldado, se acuerda estar á lo resuelto por la Corporación municipal.

José Sedó Albareda, núm. 14, es declarado soldado por resultar que no es hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario en razón á que tiene dos hermanos, uno menor de 17 años, y otro que pasa de esta edad y no está casado civilmente.

Juan Guillemat Torrens, núm. 18, obtiene veinte y cuatro horas de tiempo para presentarse ante la Comisión para ser reconocido.

Ramon Granell Pons, núm. 19, es declarado soldado por no haber justificado mantener á su padre anciano é impedido.

José Ferrán Mercadé, núm. 24, es declarado soldado por no justificar la inutilidad de su hermano Jaime.

Pobla de Mafumet.—Isidro Vallvert Roig, núm. 1, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento que ha sufrido.

José Gasol Montserrat es declarado soldado por no haber interpuesto reclamación contra el fallo inferior que desestimó sus exenciones.

José Fortuny Aymami, núm. 4, alega ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, y no habiéndose dictado fallo por el Ayuntamiento, se acuerda prevenir al mismo lo resuelva sin tardanza.

Juan Mir Rovira, núm. 6, obtiene un plazo hasta el día 1.º de Setiembre para presentarse á ser reconocido.

José Vallvé Guibernau, núm. 9, resulta hallarse extinguiendo condena en el penal de esta ciudad, y á los efectos prevenidos en el art. 95 de la ley, se acuerda pedir testimonio de la pena que le fué impuesta.

Tamarit.—José Rovert Canals, número 1, resulta hallarse sirviendo de móvil en Altafulla, habiendo ofrecido su Jefe que lo presentará á la mayor brevedad posible.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Vilaseca manifestando que no se presenta el cupo de dicho pueblo por haber suspendido las operaciones interin el Gobierno resuelva sobre un recurso pidiendo plazo para cubrir aquel en metálico, se acuerda prevenirle continúe y ultime aquellas, sin perjuicio, en el preciso término de quince días, bajo la responsabilidad que proceda.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Secuita, se le concede un plazo hasta el día 1.º de Setiembre próximo para la presentación de su cupo.

Igual resolución se dicta en vista del oficio elevado por el Alcalde de Rourell.

No habiéndose presentado los Comisionados ni los mozos de Catllar, Pallaresos, Perafort y Renau, se acuerda participarlo al Sr. Gobernador pa-

ra que les exija la responsabilidad en que han incurrido.

En obsequio del mejor éxito para las presentes operaciones, la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador lo muy conveniente que sería continuaran alistados y prestando servicio en los cuerpos móviles y rondas volantes de la provincia los mozos de la presente reserva que ya sirven en los mismos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1604.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comisión provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Setiembre los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 25, 29, á las diez de su mañana, sin perjuicio de las demás extraordinarias que fueren menester.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Agosto de 1874.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1605.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia n.º 205 correspondiente al sábado 29 del corriente mes, se ha publicado un decreto del Gobierno de la República, fechado en 24 del mismo, en virtud del cual se abre una suscripción de bonos del Tesoro por la suma de 75.000,000 de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y por los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro; todo, con arreglo á las autorizaciones concedidas al Sr. Ministro de Hacienda, por otros anteriores de 26 y 28 de Junio último, fijándose en el art. 2.º del decreto últimamente publicado, el precio de 44 por ciento á los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1875. Determina además el mismo Decreto, en su artículo 3.º, que la mencionada suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias, desde su publicación hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada.

En vista pues de lo dispuesto en la superior resolución á que acabo de referirme, al anunciar al público que desde esta fecha queda abierta en la Administración de mi cargo la repetida suscripción, cumple también á mi deber recordar á los contribuyentes la triste y precaria situación porque atra-

viesa el Tesoro público, á causa de las muchas y perentorias obligaciones á que ha de hacer frente, hijas, en su mayor parte, del cruel estado de guerra que desgarró el seno de nuestra amada patria, y la necesidad en que está el Gobierno de echar mano de cuantos medios y recursos tiene á su alcance y le conceden las leyes y disposiciones vigentes para poder contrarrestar y extirpar de raíz al monstruo del absolutismo, monstruo que ha causado ya males sin cuento y tiene gimiendo en la miseria y en la desolación á las familias y comarcas en que aun desgraciadamente impera.

Acudo, pues, y hago un llamamiento al acendrado patriotismo de los contribuyentes de esta provincia en la persuasión de que, teniendo en cuenta tan aflictiva situación, secundarán solícitos los fines del Gobierno en el asunto de que se trata, tanto mas dignos de ser aquellos atendidos, cuanto que los suscritores á los bonos en cuestión, especialmente los poseedores de bienes nacionales, reportarán las ventajas que se desprenden del espíritu del referido decreto, así en los plazos vencidos como los que están por vencer.

Tarragona 29 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1606.

ALCALDÍA PROVISIONAL de Tarragona.

Hallándose aun en descubierta de sus respectivas cuotas algunos contribuyentes al reparto vecinal correspondiente al año económico de 1872-73; debo manifestarles que si dentro el improrogable plazo de tres días no han dejado solventados sus adeudos en esta Depositaria municipal, se ultimaré en definitiva el oportuno expediente ejecutivo, incoándosele sin ninguna clase de consideración el apremio de segundo grado, procediéndose inmediatamente al embargo y venta de bienes muebles.

Tarragona 31 de Agosto de 1874.—Antonio Miró.

Núm. 1607.

ALCALDÍA POPULAR de Puigpelat.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Alió, Valls, Bráfim, Nulles y Vilabella, hagan público este anuncio en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Puigpelat 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Fortuny.

Núm. 1608.

ALCALDÍA POPULAR
de Riudoms.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Riudoms 25 de agosto de 1874.—
El Alcalde, Antonio Marcó.

Núm. 1609.

Don Juan Nin, Alcalde del pueblo de Albiñana.

Hago saber: Que hallándose formado el repartimiento vecinal general de este pueblo para el ejercicio económico de 1874-75, estará en la Secretaría de este Ayuntamiento al desagravio los dias marcados por la ley, finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Albiñana 26 de Agosto de 1874.—
Juan Nin.

Núm. 1610.

ALCALDÍA POPULAR
de Vilanova de Prades.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Prades, Uldemolins, Albarca y Vallclara, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilanova de Prades 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ramon Vilalta.

Núm. 1611.

ALCALDÍA POPULAR
de Riudecañas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1874 á 75; estará espuesto al público en la Casa Capitular por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Montbrió, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue

á conocimiento de sus respectivos administrados terratenientes de esta villa.

Riudecañas 28 de Agosto de 1874.—
El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 1612.

ALCALDÍA POPULAR
de Porrera.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones.

Ruego á los Alcaldes de Torroja y Gratallops lo hagan público en sus respectivas poblaciones.

Porrera 29 de Agosto de 1874.—
El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 1613.

ALCALDÍA POPULAR
de la Riera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de este, lo hagan público para que llegue á su conocimiento.

Riera 29 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 1614.

ALCALDÍA POPULAR
de Castellvell.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo perteneciente al actual año económico de 1874 á 1875, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que finido dicho término no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Almostér, Selva, Alcover, Aleixar y Maspujols, lo hagan público para conocimiento de estos vecinos terratenientes de este.

Castellvell 30 de Agosto de 1874.—
El Alcalde, Joaquin Monné.

Núm. 1615.

Don Juan Palau y Plana, Alcalde popular de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y el de la contribucion territorial, de este pueblo, los cuales de-

ben regir durante el corriente año económico de 1874 á 75, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán oidas cuantas reclamaciones se presenten, advirtiéndose que finido que sea no será admitida ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Valls, Vallmoll, Vilallonga, Alcover, Rourell, Milá y Secuita lo hagan público por los medios de costumbre.

Masó 22 de Agosto de 1874.—Juan Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1616.

Don Felix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente pregon y edicto cito y llamo á Magin Roset y Masó, apodado el *Morro-tallat* para que dentro el término de octavo dia comparezca ante mi Juzgado al objeto de notificarle cierta diligencia de justicia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Sabros.

Núm. 1617.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el señor Juez de este partido, en méritos del expediente que se instruye á instancia de María Jornet y Tous, soltera, vecina de Masquefa, para la insercion en el Registro de la propiedad del dominio de los bienes procedentes de su padre Francisco Jornet y Prats, vecino que fué de Valls, del cual aparece ser heredera, por carecer de título escrito de dicho dominio; á tenor de lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley hipotecaria, se convoca á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la insercion solicitada para que dentro el término de ciento ochenta dias contaderos desde la primera insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el referido expediente, si quieren, á alegar su derecho.

Tarragona veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal regente el Juzgado, Miguel Cabré.

Núm. 1618.

En virtud de resolucio dictada por el Juzgado de primera instancia del partido en veinte y cinco del corriente Agosto, se llama á las perso-

nas, que se crean ser dueñas de una bolsa de lana conteniendo dos pesetas, siete cuartos en calderilla y una peseta falsa, un saco blanco de algodón, una cuerda de cáñamo de doce varas de longitud, unas alpargatas en buen estado, dos pedazos de vela de cera, un tapa-bocas de lana con cuadros azules que fueron ocupadas á Pablo Odena y Solé en las afueras de Riudoms como robados; para que dentro del término de diez dias comparezcan á este Juzgado.

Réus veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Bazaga.—El Secretario Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1619.

En virtud de la resolucio dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en el dia de ayer, se cita á Benito Bas Roig, Francisco Cabré Planas, Juan Berengué, José y Juan Forcada, Eusebio Carreras, Salvador Montserrat, Juan Pallisé y Mariano Miguel Solé, vecinos que fueron de Cambrils, para que dentro del término de diez dias desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en virtud de causa criminal sobre defraudacion, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Réus veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario Actuario, Miguel Fontcuberta.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES

PARA LA
ESTADÍSTICA COMERCIAL
Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

EXTRACTO

DE LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.